



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO EN MATERIA  
DE FISCALIZACIÓN,  
FINANCIAMIENTO Y GASTO DE  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y  
ASOCIACIONES POLÍTICAS.**

**EXPEDIENTE: IEQ/PF/080/2012-P.**

**DENUNCIADA: PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**MOTIVO DE LA DENUNCIA:  
IRREGULARIDADES QUE DERIVAN  
DE LAS OBSERVACIONES  
SUBSANADAS PARCIALMENTE Y  
LAS NO SUBSANADAS EN LOS  
ESTADOS FINANCIEROS,  
CORRESPONDIENTES AL CUARTO  
TRIMESTRE DEL 2011, ASI COMO  
OMISION AL SEGUIMIENTO DE LA  
RECOMENACIÓN RESPECTO AL  
MECANISMO DE PAGO DE LA  
MULTA INTERPUESTA POR ESTE  
CONSEJO GENERAL.**

Santiago de Querétaro, Qro., siete de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver, los autos del expediente relativo al procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido con motivo de las irregularidades que derivan de las observaciones subsanadas parcialmente y las no subsanadas en los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, así como a la omisión al seguimiento de la recomendación respecto al mecanismo de pago de la multa interpuesta por esta autoridad, y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## RESULTANDO:

**ANTECEDENTES.** De las constancias que obran en autos, se desprende el desarrollo del presente procedimiento sancionador, al tenor de lo siguiente:

- a) **Aprobación del dictamen.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, en el sentido de aprobar en lo general y no en lo particular los estados financieros; como consecuencia de lo anterior en el resolutivo tercero del acuerdo citado, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas;
- b) **Radicación.** Con motivo de la instrucción vertida por el Consejo General, en fecha trece de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva radicó el presente expediente, con la finalidad de integrar los autos para resolver en consecuencia;
- c) **Emplazamiento.** El partido político fue emplazado en fecha trece de junio del presente año, según se desprende del contenido de la cédula de notificación que obra a fojas 14 del presente expediente;
- d) **Contestación.** Con fecha diecinueve de junio de la presente anualidad la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, debidamente acreditada ante este Consejo General, dio contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en contra de su representada, tal y como consta en autos, y
- e) **Cierre de instrucción.** Por auto de fecha treinta de julio de dos mil doce, al no existir diligencia pendiente por desahogar, se puso el presente asunto en estado de resolución para someterlo al conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, con motivo de irregularidades que derivan de las observaciones subsanadas parcialmente y las no subsanadas en los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once, así como la omisión al seguimiento de la recomendación respecto al mecanismo de pago de la multa interpuesta por esta autoridad, de conformidad a lo establecido por los artículos 60, 65, fracciones IX, XXV, XXVIII y XXXV; 212, fracción I; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a); 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.

Lo anterior, toda vez que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; entre las que se encuentra la atinente a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos tanto los partidos como las asociaciones políticas; y en su caso, iniciar de oficio los procedimientos regulados en la ley electoral estatal.

En la especie, el denunciado está acreditado y tiene reconocido su registro como partido político estatal ante el Instituto Electoral de Querétaro, en consecuencia, cuenta con derechos y está sujeto a las obligaciones contenidas por la legislación electoral local, entre ellas, el someterse a la jurisdicción y competencia de las autoridades electorales en esta entidad; por lo que es posible conocer y sustanciar este procedimiento.

En razón de lo anterior, surte la competencia para dictar la presente resolución.

## Segundo. Presupuestos procesales:

- a) **Personalidad.** El partido político denunciado tiene reconocido su registro tal y como obran en las constancia que se encuentran agregadas en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General; por lo tanto, resulta legitimado como parte en el presente procedimiento, ello en virtud de haberse iniciado de oficio el procedimiento por



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

irregularidades en los estados financieros presentados, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once.

- b) Vía. La vía en la que se actúa es la correcta, al tenor de los artículos 212, fracción I; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a); 240 y 241 de la ley adjetiva, en virtud de que en sesión de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejo General, en su carácter de órgano máximo de dirección, instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que diera trámite al presente procedimiento sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México por los hechos que se describen en el considerando siguiente.

**Tercero. Violación a la normatividad electoral.** Al Partido Verde Ecologista de México se le imputaron omisiones a la normatividad electoral, de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, en el que se aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, que a su vez aprueban en lo general y no en lo particular dichos estados (visible a fojas 8 a 10 del expediente en que se actúa).

Las irregularidades en mención, son:

#### *IV. Emisión de Observaciones.*

*Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el catorce de marzo de dos mil doce, mediante el oficio DEOE/080/12 dirigido a las representantes propietaria y suplente del partido político en cuestión, acompañados del formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.*

*Del análisis y revisión de la respuesta a tales observaciones, se emitieron otras observaciones a las representantes partidistas, señaladas en el párrafo anterior, con fecha cuatro de abril de dos mil doce, mediante oficio DEOE/103/12, acompañados del formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de tres días hábiles, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.*

#### *V. Contestación de Observaciones.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*El Partido Verde Ecologista de México, contestó las observaciones remitidas el día catorce de marzo de dos mil doce, con el escrito suscrito por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria ante el Consejo General, en fecha 29 de marzo del presente año.*

*Respecto a las segundas observaciones realizadas mediante oficio de fecha cuatro de abril del presente año, el partido contestó con el escrito suscrito por la representante propietaria ante el Consejo General, en fecha 5 de abril del presente año.*

*Con base en los estados financieros presentados por el partido político y en la contestación a las observaciones respectivas, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:*

## CONCLUSIONES

### *II. Observación.*

*Se observó que en el formato 8PP. Conciliación bancaria, presentara los estados de cuenta bancarios originales de la cuenta denominada oficial, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.*

### *Respuesta.*

*El partido político respondió que se presentan los estados de cuenta originales para su cotejo.*

### *Conclusión.*

*Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido presentó los estados de cuenta originales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011, no así por el mes de octubre del mismo año, tal como quedó asentado en la constancia levantada para tales efectos.*

### *Recomendación.*

*Derivado de lo anterior, se recomienda al partido presentar los estados de cuenta bancarios, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.*

### *IV. Observación.*

*Se observó en el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), corrigiera el formato con todos los datos requeridos, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Respuesta.*

*El partido manifestó que entrega formato corregido.*

*Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que si bien el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, se modificó, los folios manifestados en él, no coinciden con la documentación comprobatoria, lo cual no se apega al Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Recomendación.*

*Por lo antes expuesto, se recomienda al partido político verificar que los datos asentados en los formatos de Reconocimiento por actividades políticas (REPAP), sean los mismos que se reflejen en el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, para que estén acordes al Catálogo de Cuentas y Formatos.*

**VII. Observación.**

*Se observó presentara los recibos de ingresos respecto del financiamiento público dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.*

*Respuesta.*

*El partido contestó que se compromete a entregar dichos recibos en el plazo establecido por la Ley.*

*Conclusión.*

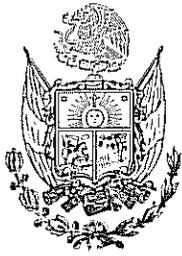
*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que el partido político no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, mientras que el compromiso asumido por el partido político no basta para reparar la irregularidad, pues es un acto consumado en el tiempo.*

*Recomendación.*

*Con base en lo expuesto, se recomienda al partido que en lo subsecuente, entregue en tiempo y forma los recibos que expida por financiamiento público, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido al artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.*

**IX. Observación.**

*Se observó en la póliza de egresos 13 de fecha 7 de noviembre de 2011, presentara el respaldo de la síntesis periodística del mes correspondiente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Respuesta.*

*El partido político responde que anexa la síntesis solicitada.*

*Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que presentó la síntesis correspondiente a otro mes y año que no corresponde al trimestre en revisión, incumpliendo con lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*

*Recomendación.*

*Por lo mencionado anteriormente, se recomienda al partido político anexar la documentación soporte del periodo trimestral en revisión para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.*

**X. Observación.**

*Se observó en las pólizas de ingresos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del mes de diciembre, respecto a las aportaciones que derivan del pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 26 de febrero de 2010 dentro del expediente 004/2010, así como a la resolución emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado mediante el oficio SPF/0207/2010, aclarara el mecanismo de pago realizado para el finiquito de dicha multa.*

*Se solicitó también explicara la razón por la que el pago fue registrado en la contabilidad en el mes de diciembre de 2011, siendo que el pago fue efectuado en el mes de abril del mismo año, según consta en el recibo no. Q0584744 de fecha 29 de abril de 2011, por la cantidad de \$504,289.00 (Quinientos cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).*

*Además se observó corrigiera e incluyera los datos que solicitan los recibos de conformidad al formato establecido.*

*Asimismo, se observó corrigiera las pólizas a la cuenta de aportaciones en efectivo de acuerdo a lo asentado en los recibos correspondientes.*

*Respuesta.*

*El partido político aclara que el pago fue registrado en diciembre, ya que antes no se contaba con los documentos necesarios para su registro contable.*

*También corrige los recibos con los datos faltantes.*

*Por último corrige el dato de aportaciones en efectivo, manifestando que la cuenta contable es correcta, anexando pólizas corregidas.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada debido a que el partido político realiza el registro en las pólizas respecto a militantes y simpatizantes, así como los datos requeridos en los recibos de ingresos, sin embargo, ante lo omiso de su respuesta en cuanto al mecanismo de pago de la multa y lo incomprensible de su respuesta sobre el retraso del registro contable del pago de la misma, se emitieron las observaciones específicas nuevamente, por lo que la conclusión del punto queda asentada en el análisis de la segunda contestación.*

*XI. Observación.*

*Se observó que presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.*

*Respuesta.*

*El partido político responde que anexa las relaciones analíticas y formatos que sufrieron modificaciones.*

*Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido corrigió los formatos derivados de las observaciones, con excepción del formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Recomendación.*

*Por lo anterior, se recomienda al partido político que en lo subsecuente, al realizar modificaciones a los registros contables, se considere la adecuación a los formatos que sufran modificación.*

*De la revisión y análisis efectuados a la documentación comprobatoria y a la respuesta a observaciones a estados financieros hecha por el partido político, se emitieron otras observaciones, las cuales son las siguientes:*

*XIII. Observación.*

*Se observó aclarara respecto al folio del formato de Reconocimiento por actividades políticas (REPAP) No. 54, que no se encontraba incluido en la documentación legal comprobatoria, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Respuesta.*

*El partido manifestó que dicho formato fue cancelado y que se anexa el original para incluirlo en la documentación comprobatoria.*

*Conclusión.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que si bien el partido anexó el recibo cancelado, los datos del formato 30 PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, no se corrigieron para coincidir con la documentación comprobatoria, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Recomendación.*

*Por lo antes expuesto, se recomienda al partido político llevar un control de folios que coincida con la documentación comprobatoria y los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

**XIV. Observación.**

*En razón de que en las primeras observaciones no fue clara su contestación, se volvió a solicitar que en las pólizas de ingresos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del mes de diciembre, respecto a las aportaciones que derivan del pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha 26 de febrero de 2010, dentro del expediente 004/2010, así como a la resolución emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, mediante el oficio SPF/0207/2010, aclarara el mecanismo de pago realizado para el finiquito de dicha multa.*

*Se solicitó nuevamente explicara la razón por la que el pago fue registrado en la contabilidad en el mes de diciembre de 2011, siendo que el pago fue efectuado en el mes de abril del mismo año, según consta en el recibo no. Q0584744 de fecha 29 de abril de 2011, por la cantidad de \$504,289.00 (Quinientos cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).*

*Respuesta.*

*El partido manifiesta que anexa oficio de respuesta, el cual fue rubricado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria ante el Consejo General, en el cual manifestó que el mecanismo de pago realizado para el finiquito de la multa se realizó vía aportaciones de miembros del partido.*

*No omito señalar que debido a que no se contaba con toda la documentación, esta fue reportada en el mes de diciembre de 2011.*

*Conclusión.*

*En tal virtud, la observación se tiene como no subsanada, en virtud de que explica la forma en que se realizó el pago de la multa en cuestión, señalando que fueron realizadas por los militantes directamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, operación que infringe lo previsto en los artículos 9 y 10 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que todo ingreso que perciban los partidos políticos deben depositarse en la cuenta bancaria respectiva, específicamente los destinados a sus actividades ordinarias permanentes y que deriven, entre otras, del financiamiento privado deben manejarse a través de la*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*cuenta bancaria "oficial", disposición que en concordancia con lo que ordena el artículo 26 del mismo ordenamiento, implica que todo gasto relacionado con sus actividades ordinarias permanentes debe cubrirse con fondos de dicha cuenta; condiciones normativas que en la especie no fueron colmadas, pues los pagos de las parcialidades de la multa que nos ocupan, se realizaron directamente ante la autoridad recaudadora con recursos del financiamiento privado, pero éstos no se depositaron en la cuenta bancaria respectiva en su fase de ingreso, y en consecuencia, el pago no surgió de dicha cuenta en su fase de egreso.*

*Aunado a lo anterior, tenemos un desacato al artículo 44 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que obliga al responsable del órgano interno encargado de las finanzas del partido, a recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento, por lo que el partido político incumple con la norma al permitir que sus militantes y simpatizantes realicen depósitos a nombre del propio partido.*

*En cuanto al registro contable del pago de la multa, el partido político no justifica el desfase temporal en virtud de que el pago fue realizado el 24 de abril de 2011, como consta en el recibo de ingresos de fecha 29 de abril de 2011 y folio Q0584744, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, pero llevo a cabo su registro contable hasta el 21 de diciembre del mismo año, manifestando el partido político en su contestación que no se hizo el registro oportunamente porque no contaba con la documentación soporte, explicación que es inadmisibles, pues el recibo comentado ampara el pago realizado por el propio partido político en calidad de contribuyente, siendo que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la responsabilidad legal de expedir los recibos de ingresos, administrar los recursos, llevar los registros contables y hacer los pagos correspondientes, recae en una sola persona, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas.*

*Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5, 9, 10 inciso a), 11, 17 y 47 fracción VI, del Reglamento de Fiscalización y a los postulados básicos de la contabilidad financiera, emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, en específico al postulado de la devengación contable, que señala: "Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo la entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas, y otros eventos, que le han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables", y el postulado de la integridad, el cual señala: " Que el reconocimiento completo de todas las operaciones que lleva a cabo una entidad y de otros eventos que la afectan. Este postulado resulta fundamental para incorporar al sistema de información contable los efectos de las operaciones y eventos que lleva a cabo o que afectan a una entidad, y a su vez, distinguir esta*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*acción de un momento posterior, en el cual se elabora la información financiera resultante de dicho proceso.”*

*Recomendación.*

*Por este motivo, se recomienda al partido político que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 y 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5, 9, 10 inciso a), 11, 17 y 26 del Reglamento de Fiscalización, cualquier gasto que se efectúe, entre ellos el pago de la multa en análisis, debe realizarse con recursos de la cuenta bancaria “oficial”, la que a su vez debe recibir depósitos únicamente de las fuentes de financiamiento permitidas, y registrarse contablemente al momento de su realización.*

*XV. Observación.*

*Se observó al partido presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.*

*Respuesta.*

*El partido contesta que anexa formato corregido, toda vez que las relaciones analíticas no sufrieron modificaciones.*

*Conclusión.*

*Por lo tanto se tiene como no subsanada, debido a que el partido presentó el formato 30 PP. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, el cual contiene errores, ya que no coincide con la documentación comprobatoria.*

*Recomendación.*

*Se recomienda al partido político tener mejor control interno en el llenado de los formatos, los cuales deben de coincidir con la documentación comprobatoria, lo anterior de conformidad al Catálogo de Cuentas.*

*De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las quince observaciones efectuadas, el partido político subsanó seis, subsanó parcialmente cinco y no subsanó cuatro de ellas.*

*Por otra parte, es menester dar:*

### **SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN ANTERIOR**

*Única. Se recomendó al partido en el tercer trimestre, informar respecto al origen de los recursos con los que se realizó la liquidación de la multa impuesta por el Instituto Electoral de Querétaro, el veintiséis de febrero de dos mil diez, dentro del expediente 004/2010, y, en su caso, registrar el ingreso y egreso respecto de la misma, lo cual no fue cumplido en el trimestre en revisión, al no*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*registrar en el trimestre correspondiente, el ingreso y egreso respecto de la multa impuesta, y al no efectuar el pago de las parcialidades de la misma con recursos de la cuenta bancaria oficial, reincidiendo en esta irregularidad, pues en los dictámenes del primer y tercer trimestre de dos mil once, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de fecha veinticinco de julio de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, aprobados por el Consejo General, mediante acuerdos de fechas treinta de agosto de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, se presentaron las mismas omisiones.*

*De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que a la recomendación anteriormente efectuada, el partido político no dio cumplimiento.*

**Cuarto. Disposiciones legales.** Por resultar trascendente para el estudio del presente procedimiento, materia de esta resolución, se hará mención a las reformas al reglamento de fiscalización aprobados por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, en el que en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce; sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior, bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano colegiado, que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas de nueve de diciembre del año dos mil once, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso para el presente procedimiento de fiscalización iniciado como motivo de las irregularidades observadas en la revisión de los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, con el que



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, **dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.**

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir en forma equitativa financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante este Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, ello con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

**Quinto. Estudio de fondo.** En primer término, este Consejo General considera pertinente fijar el marco legal que rige la presente controversia:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116.*

*I...a la III*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán*

*que:*

*(...)*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ...; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

### Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

### Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

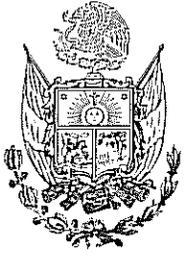
(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”*

*“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;*
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.*

*“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”*

*“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.*

*El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley. ...”*

*“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos,*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

*Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*XXVIII. Imponer las sanciones que correspondan.*

*(...)*

*XXXV. Las demás señaladas en esta Ley. ...”*

*“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

*(...)*

*XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General.*

*XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General...”*

## **Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 5. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán apegar-se para el registro y control de sus operaciones financieras a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, los cuales les permitan proporcionar una información veraz y oportuna respecto de sus operaciones”.*

*“Artículo 9. Todos los ingresos en efectivo que obtengan los partidos políticos y las asociaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento, deberán depositarse en la cuenta bancaria respectiva, respaldarse con la expedición del comprobante que reúna los requisitos fiscales, registrarse contablemente y*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

reportarse en los estados financieros que presenten al Instituto para su fiscalización, apoyándose en la documentación comprobatoria correspondiente. Las donaciones en especie se registrarán contablemente y se reportarán en los estados financieros, acompañando la respectiva documentación legal comprobatoria.

*“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:*

*a) Oficial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación, las que deriven del cumplimiento de las leyes o la normatividad interna, así como la reserva para gastos de campaña. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año.*

*(...)”*

*“Artículo 11. Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado y autofinanciamiento, que sean obtenidos por cada partido político, coalición, asociación política precandidatos y candidatos, deberán ser depositados en la cuenta bancaria que corresponda según su naturaleza.”*

*“Artículo 12. Los partidos políticos deberán expedir al Instituto, por conducto de la Coordinación Administrativa dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda, el recibo de ingresos por concepto de financiamiento público depositado en su cuenta bancaria.”*

*“Artículo 17. Para la mejor fiscalización de los recursos provenientes del financiamiento privado se observará lo siguiente:*

- I. Toda aportación económica por concepto de cuotas de los afiliados aportaciones de simpatizantes y aportaciones del precandidato, candidato o cualquier otra figura reconocida en los estatutos de los partidos políticos y asociaciones políticas; deberá ser depositada en la cuenta bancaria que corresponda y*
- II. Por cada depósito bancario el partido político, coalición y asociación política deberá anexar a su documentación comprobatoria que presente ante el Instituto, ficha o comprobante que acredite el depósito.”*

*“Artículo 26. Los egresos que efectúen los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas, según el caso, se sujetarán a las reglas siguientes:*

- I. Los recursos provenientes del financiamiento público, del privado y del autofinanciamiento, para actividades ordinarias, tratándose de partidos políticos, deberán cubrir exclusivamente gastos relacionados con sus*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación, editoriales, en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación, los que deriven del cumplimiento de las leyes o de su normatividad interna, así como para la conformación de la reserva destinada a gastos de campaña. En el caso de las asociaciones políticas los recursos únicamente podrán gastarse en actividades desarrolladas para alcanzar sus objetivos políticos o sociales de carácter electoral.*

*(...)*”

*“Artículo 13. Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse mensualmente, los cuales formarán parte integral de sus estados financieros ordinarios, de precampaña y de campaña que presenten los partidos políticos, coaliciones y en su caso, asociaciones políticas...”*

*“Artículo 42. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la ley.”*

*“Artículo 43. Los estados financieros se presentarán como sigue:*

- I. De acuerdo a los formatos incluidos en el Catálogo vigente y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique la Dirección de Organización.*
- II. Ante la Secretaría, debidamente suscritos por el representante y por el responsable del órgano interno;*
- III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados, y*
- IV. Derogado. (Reforma 31/03/2011)”*

*“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:*

- I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;*
- II. Documentación soporte;*
- III. Relaciones analíticas;*
- IV. Estados de cuenta bancarios;*
- V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y*
- VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”*

*“Artículo 101. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, adicionalmente a las disposiciones contempladas en la Ley, el presente Reglamento y el Catálogo, deberán cumplir con las normas jurídicas de cualquier otra materia que se relacionen con los actos y actividades regulados en este ordenamiento.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Las disposiciones legales citadas sirven de sustento y de ellas se deduce que, el Instituto Electoral de Querétaro está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que deben observar los partidos políticos y las asociaciones políticas en el Estado, en el desarrollo de sus actividades ordinarias y permanentes. Así como de establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se apliquen en la materia, respecto a la omisión de presentar los estados financieros en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente en relación al financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, atendiendo los principios básicos de la contabilidad y presentando la documentación legal comprobatoria de los estados de cuenta bancario.

Asimismo, se determina que en caso necesario el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios para llevar acabo la debida fiscalización de los estados financieros exhibidos en su respectivo periodo. Lo anterior, para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas.

Por lo que resulta obligación de las instituciones políticas, entre las que se encuentra la ahora denunciada, presentar los estados de cuentas bancarios y las relaciones analíticas de los registros contables, en los formatos establecidos en el catálogo vigente, con la información y datos que al efecto apliquen; asimismo, para el caso de incumplimiento de todas estas obligaciones, el órgano electoral estatal está facultado para imponer las sanciones a que haya lugar.

Al respecto, es importante resaltar que los estados financieros que presentó el partido político ahora denunciado, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once, fueron revisados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este instituto, de la cual derivaron una serie de observaciones para ser subsanadas por la entidad de interés público mencionada.

Sin embargo, como consta en el dictamen que dio como resultado el presente procedimiento, el cual obra en los autos del expediente 07/2012 formado con motivo de la presentación de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, exhibidos por el partido denunciado, específicamente en el capítulo de **Conclusiones. Seguimiento a Recomendaciones Anteriores e Informe Técnico**, se aprecia que la institución política ahora enjuiciada, dio



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

respuesta en el siguiente sentido: de las quince recomendaciones efectuadas subsanó seis, cinco de ellas las identificadas con los numerales II, IV, X, XI y XIII las subsanó parcialmente y cuatro las señaladas como VII, IX, XIV y XV no las subsanó, incumpliendo de manera esencial lo establecido por los artículos 12 y 47, fracciones II, IV y V del Reglamento de Fiscalización, derivado de que no presentó estados de cuenta originales correspondientes al mes de octubre del año dos mil once; anexó formatos y relaciones analíticas que no coinciden con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que no se encuentra apegada al Catálogo de Cuentas y Formatos; no se presentaron los recibos de ingresos respecto del financiamiento público dentro de los cinco primeros días del mes que corresponde, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización; no presentó la síntesis periodística del mes de noviembre, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47, fracción II del Reglamento de Fiscalización; no lleva un control de folios que coincida con la documentación comprobatoria y los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos; aunado a que sigue siendo omiso en el seguimiento a la recomendación hecha en el tercer trimestre, respecto a informar el origen de los recursos con los que se realizó la liquidación de la multa impuesta por el Instituto Electoral de Querétaro, el veintiséis de febrero de dos mil diez, dentro del expediente 004/2010, y, en su caso, registrar el ingreso y egreso respecto de la misma, **lo cual no fue cumplido en el cuarto trimestre, al no registrar el ingreso y egreso respecto de la multa impuesta, y al no efectuar el pago de las parcialidades de la misma con recursos de la cuenta bancaria oficial, reincidiendo en esta irregularidad,** pues en los dictámenes del primer y tercer trimestre de dos mil once, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de fecha veinticinco de julio de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, aprobados por el Consejo General, mediante acuerdos de fechas treinta de agosto de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, se presentaron las mismas omisiones.

Por lo que a manera de resumen, tenemos que el partido político no dio cumplimiento a las observaciones hechas por el órgano técnico del Instituto, encargado de la revisión y dictaminación de los estados financieros de conformidad con el artículo 78, fracción XII de la Ley Electoral y del Reglamento de Fiscalización del propio Instituto, el cual este último, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso c) de la propia ley comicial, debe regular la presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

En este sentido, no debe perderse de vista que el citado dictamen debe ser considerado como una documental pública, en términos del artículo 42, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual tiene pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la ley citada; aunado a que fue conocido y aprobado por este órgano máximo de dirección, mediante Acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce.

En efecto, dentro del Considerando Quinto del Acuerdo de referencia, se aprecia que al hacerse el análisis correspondiente del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó que dado al incumplimiento a las recomendaciones hechas a la hoy denunciada respecto a los estados financieros del trimestre en revisión y el reiterado incumplimiento a las recomendaciones hechas con anterioridad, se incumple con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; por lo que se determinó aprobar el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el sentido de aprobar en lo general y no en lo particular los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once.

**Sexto. Individualización de la sanción.** Con base en lo expuesto, y de conformidad con el artículo 213, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que las irregularidades del partido político estatal, señaladas en los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, han quedado acreditadas y por lo tanto constituyen una infracción a la propia normatividad electoral.

En este tenor, para individualizar la sanción que corresponderá imponer a la institución política infractora, es necesario realizar el siguiente estudio.

- **Circunstancias y gravedad de la falta.**

De conformidad al artículo 241 de la Ley Electoral del Estado, resulta procedente imponer una sanción, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar:

- a) **Tiempo.** Por tiempo debe entenderse el lapso o el periodo de espacio en que se actualizó la conducta o conductas irregulares derivadas de los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, durante el cuarto trimestre del año dos mil once, esto es, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del referido año.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Respecto a la actualización de la reincidencia de la multa impuesta, lo cual tampoco fue cumplida en el cuarto trimestre, esta irregularidad fue consumada en los dictámenes del primer trimestre correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil once y tercer trimestre referentes a los meses de julio, agosto y septiembre del mismo año.

- b) **Modo.** En cuanto al modo, este consiste en la forma en que el partido político denunciado incurrió en las irregularidades que derivan de las observaciones subsanadas parcialmente y las no subsanadas en los estados financieros presentados, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once, así como omisión al seguimiento de la recomendación respecto al mecanismo de pago de la multa interpuesta por este Consejo General, incurriendo con dichos actos y omisiones en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 y 44, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 5, 9, 10, inciso a), 11, 17 y 26 del Reglamento de Fiscalización.
- c) **Lugar.** Por lo que toca a la circunstancia del lugar en la que se produjo la falta o infracción, debe tenerse en cuenta que los hechos antes referidos se cometieron en el territorio de esta entidad y al contar el partido político con registro estatal, según consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se surte la competencia para que este órgano verifique el origen y destino de sus recursos; toda vez que de acuerdo al artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este órgano electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, por lo que derivado de que la institución política denunciada, es un partido político con registro estatal, de ahí que, al encontrarse obligada a presentar sus estados en los términos señalados en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización, es evidente que la infracción que se le atribuye se llevó a cabo en Querétaro.

- **Criterio individualizador de la sanción.**

En este orden de ideas, para la individualización de la sanción, este órgano colegiado adopta un criterio cualitativo; es decir, toma en cuenta las características específicas de las irregularidades y de las observaciones no subsanadas, con independencia de la cantidad de estas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por medio del dictamen emitido sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, del Partido Verde Ecologista de México y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

valorando la conducta reiterativa en cuanto a que el partido político denunciado incurrió en informar respecto al origen de los recursos con los que se realizó la liquidación de la multa impuesta por el Instituto Electoral de Querétaro, el veintiséis de febrero de dos mil diez, dentro del expediente 004/2010, y, en su caso, registrar el ingreso y egreso respecto de la misma, lo cual no fue cumplido en el cuarto trimestre, al no registrar en el trimestre correspondiente, el ingreso y egreso respecto de la multa impuesta, y al no efectuar el pago de las parcialidades de la misma con recursos de la cuenta bancaria oficial, reincidiendo en esta irregularidad, pues en los dictámenes del primer y tercer trimestre de dos mil once, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de fecha veinticinco de julio de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, aprobados por el Consejo General, mediante acuerdos de fechas treinta de agosto de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, se presentaron las mismas omisiones.

En este sentido, no debe perderse de vista que al partido político en cuestión, es la segunda ocasión que se le instruye un procedimiento de esta naturaleza, por lo que atendiendo al contenido del artículo 222, fracción I, que establece el catálogo de sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas, este órgano máximo de dirección considera que debe aplicarse conforme al inciso c) de dicho numeral, una sanción consistente en la reducción del tres por ciento de sus ministraciones del financiamiento público que le corresponda, teniendo como base el financiamiento otorgado en el año dos mil once. Lo anterior, tomando en cuenta la gravedad en las irregularidades ya antes mencionadas.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, así como hacer cumplir las disposiciones en materia de fiscalización, las cuales controlan y vigilan el origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, con las que se establecen sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias, con el objeto de impedir la reincidencia en las mismas.

Es así, que tomando en cuenta la calificación de la falta, las circunstancias de la ejecución de la infracción, el daño directo al bien jurídico protegido por las normas electorales y el monto que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias fue reconocido a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, en el que se le otorgó al denunciado la cantidad de \$1,410,965.36 (Un millón cuatrocientos diez mil novecientos sesenta y cinco pesos 36/100



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

M.N) es de aplicarse una reducción del tres por ciento del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias, el cual deberá restarse a las ministraciones de gasto ordinario del Partido Verde Ecologista de México por un monto de \$42,328.96 (Cuarenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 96/100 M.N.). Para arribar a la conclusión de cuenta, debe atenderse a lo siguiente:

Expuesto lo anterior, es que se determina que las reducciones decretadas deberán hacerse efectivas en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda al partido político denunciado, siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación; procurando que dicha sanción no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.

Por último, sin que esto signifique, que no deban cumplir a cabalidad con sus obligaciones de proporcionar toda la información financiera, sobre el origen, monto y destino de sus recursos, obtenidos a través del financiamiento privado y autofinanciamiento.

Asimismo, es pertinente que en lo subsecuente, el partido político cumpla a cabalidad con sus obligaciones referentes a la presentación de sus estados financieros en los términos establecidos en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, dando respuesta oportuna a las observaciones que en su caso le formule la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En mérito de lo anterior,

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, seguido en contra del Partido Verde Ecologista de México, con motivo de las irregularidades que derivan de las observaciones subsanadas parcialmente y las no subsanadas en los estados financieros presentados, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once, así como omisión al seguimiento de la recomendación respecto al mecanismo de pago de la multa interpuesta por este Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en los considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se impone al Partido Verde Ecologista de México, una sanción consistente en la reducción del tres por ciento de las ministraciones del financiamiento público que reciba, por un monto equivalente a \$42,328.96 (Cuarenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 96/100 M.N.)

De lo anterior se obtiene que:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	CANTIDAD QUE DEBE ASUMIR CON MOTIVO DE LA SANCIÓN EN BASE AL PORCENTAJE REFERIDO
Partido Verde Ecologista de México	\$1,410,956.36	\$42,328.96

Al ejecutarse la sanción, deberá observarse lo siguiente:

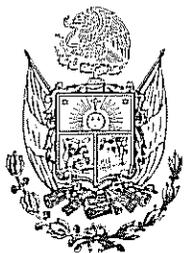
Deberá hacerse efectiva en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda al partido político, siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación; procurando que dicha sanción no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.

**TERCERO.** Notifíquese al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que atienda, en tiempo y forma, lo aquí ordenado.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México, entregándole copia certificada de la misma; autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia, los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Quedan a disposición del Partido Verde Ecologista, los autos del expediente a que se refiere la presente resolución, para que se imponga de ellos.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

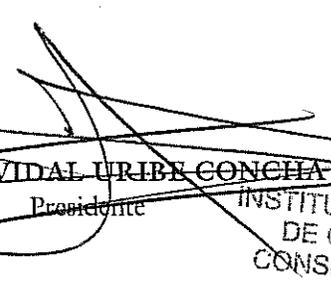


INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	



  
~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~      LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO  
 Presidente      Secretario Ejecutivo  
 INSTITUTO ELECTORAL  
 DE QUERÉTARO  
 CONSEJO GENERAL